GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

INICIATIVA:
Decreto
AUTOR:
Diputado Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias
ASUNTO:
Iniciativa de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 335 de la ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco para garantizar el acceso gratuito en los Sistemas de Tren Eléctrico Urbano SITEUR a los adultos mayores

NFOLEJ
368-LXIV

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

774
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
12 FEB 2025
HORA

El suscrito Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias, Diputado sin partido de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución, 26 numeral 1 fracción XI y 27 numeral 1 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, 254 a 258 del Reglamento de la citada Ley Orgánica, me permito someter a esta Honorable Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO que adiciona un segundo párrafo al artículo 335 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco para garantizar el acceso gratuito en los sistemas de Tren Eléctrico Urbano a los adultos mayores; con base en las siguientes consideraciones y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGÓ
RECIBIÓ

I. En 1989 surge la primera línea del tren ligero de Guadalajara cuya motivación fue aminorar y en su caso terminar con los graves problemas de movilidad que ya se vislumbraban para esas épocas debido a la falta de transporte que aquejaba a nuestra ciudad. Por lo que la primera línea inicia sus operaciones el 1 de septiembre de 1989 con siete estaciones y siendo utilizado primordialmente por rutas de trolebuses eléctricos, hasta que fue adecuado en su totalidad para ser finalmente destinado al uso exclusivo del Tren Ligero. Logrando con el uso de este medio de transporte recortar considerablemente los tiempos de traslado en esta primera línea que cruza la ciudad por la conocida calle de Federalismo-Colón de Periférico Sur a Periférico Norte.

Llegado el siguiente año, y debido al éxito en el ahorro de tiempo y movilidad significativa que se logró con la construcción de esta primera línea, es que se piensa en abarcar más corredores importantes de la ciudad y es por ello que a principios del año 1990 se anuncia la creación de una segunda línea que transitaría por la Avenida Javier Mina-Juárez, pero no es sino hasta cuatro años después que este proyecto se concluyó y es el 04 de julio de 1994 cuando se inaugura esta segunda línea de lo que hoy conocemos como Tren Ligero.

Pasado el tiempo y debido a que cada vez existía un mayor número de usuarios de este sistema de tren eléctrico urbano, se piensa en la ampliación y modernización de la primera línea cuyo objetivo primordial fue como se narra en renglones que anteceden, ampliar y modernizar el sistema con la finalidad de mejorar el servicio; por lo que efectivamente en los trabajos realizados en esta etapa, se adquirieron más trenes y se extendió el recorrido de esta línea 1 un kilómetro más hacia el norte de la ciudad, teniendo una duración de 4 años esta obra y concluyéndose para el 10 de julio de 2019.

Casi de inmediato surge la Línea 3 del Tren Ligero, siendo una de las obras más importantes de este sistema de la zona metropolitana, pues además de que se realizó en mucho menos tiempo que las dos anteriores líneas, cuenta con una infraestructura más moderna, accesible y segura para lograr una movilidad rápida, siendo utilizada para cruzar los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, estrenándose en el mes de septiembre de 2020.

II. Con el antecedente previo y, tomando en consideración que la misión institucional de este sistema de transporte es "ofrecer un transporte público masivo e incluyente, salvaguardando la integridad de los pasajeros con un servicio eficiente y de calidad, amigable con el medio ambiente y buscando siempre el crecimiento y modernización del transporte en el Área Metropolitana de Guadalajara". Es importante resaltar que, al ser este transporte público reconocido nacional e internacionalmente por ser competitivo y sustentable, mejorando la calidad de vida de los jaliscienses, otorgando un servicio puntual, eficiente, "incluyente" y seguro, con una visión de crecimiento y modernidad; de ahí que resulta aplicable esta iniciativa que ofrece precisamente la adición de un párrafo a la ley de la materia cuya finalidad es garantizar la inclusión total de los adultos mayores, buscando con ello la congruencia de la misión, visión y valores de este sistema de tren eléctrico urbano "Tren Ligero".

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

III. Teniendo en cuenta que la tarifa implementada desde el año 2018 por el uso del Tren Ligero es de $9.50 nueve pesos con cincuenta centavos, y que los excedentes recaudados a través del pago en efectivo por parte de los usuarios, se han depositado en un fideicomiso supervisado por la Contraloría del Estado de Jalisco, siendo que hasta el día 1° primero de diciembre de 2024, lo recaudado en dicho fondo supera los 54 cincuenta y cuatro millones de pesos, de los cuales las autoridades competentes han expresado que "los recursos se liberan progresivamente tras cumplir dos años de gracia y que el uso de estos fondos está avalado por la Auditoria Superior del Estado de Jalisco y por la Fiscalía Estatal Anticorrupción"; siendo la Secretaría del Sistema de Asistencia Social la encargada de distribuir estos recursos, por lo que las reglas de operación para su distribución serán definidas durante el primer trimestre de 2025. Es por esta situación que la iniciativa que aquí se plantea es completamente viable en cuanto a adicionar un párrafo al artículo que prevé los fondos de apoyo para el sector más vulnerable de nuestro entorno social.

IV. La Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco prescribe en su artículo 335 que "El Ejecutivo constituirá un Fondo de Apoyo para las Personas Usuarias de Transporte Público cuyo destino será otorgar subsidios a los programas sociales en beneficio de adultos mayores, personas con discapacidad, estudiantes, mujeres con rezago social y aquellos que se consideren prioritarios, así como para personas usuarias en general con la finalidad de mitigar el impacto inflacionario de los diferentes costos incorporados a la fórmula de indexación".
Sin embargo y a pesar de que este numeral contempla un fondo de apoyo para personas consideradas como un segmento vulnerable, esta iniciativa pretende adicionar un segundo párrafo que identifica específicamente y propone garantizar el acceso gratuito al transporte público denominado "tren ligero", "pre tren" y "trolebuses" para **todos los adultos mayores en Jalisco**, como un reconocimiento a su aporte a la sociedad y una medida para mejorar su calidad de vida. Este derecho sería aplicable en el sistema de transporte público del estado denominado SITEUR Sistema de Tren Eléctrico Urbano cuyo Ejes Principales son:

1. Promover la movilidad digna y accesible: Facilitar a las personas mayores su desplazamiento para acceder a servicios de salud, actividades recreativas, trámites gubernamentales y redes de apoyo familiar.

PODER LEGISLATIVO JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
FECHA:
RECIBIÓ:

2. Reducir la desigualdad económica: Al eliminar el costo del transporte público denominado y conocido como "tren ligero", se busca aliviar una carga financiera significativa para este sector vulnerable de la población.

3. Fomentar la inclusión social: Garantizar que los adultos mayores puedan mantenerse activos, integrados en la vida comunitaria y participar en actividades culturales y sociales.

4. Reconocer su contribución a la sociedad: Este beneficio es un acto de justicia social que agradece el trabajo y sacrificio realizado por generaciones pasadas.

Lo anterior, tomando en consideración que, en Jalisco, los adultos mayores representan una población significativa y creciente, con más de 1.2 millones de personas mayores de 60 años, equivalentes al 15% de la población total (INEGI, 2020). Para muchos de ellos, el transporte público es el principal medio de movilidad, utilizado para acceder a servicios médicos, realizar trámites, visitar a familiares o participar en actividades recreativas. Sin embargo, las condiciones económicas limitadas de este sector dificultan cubrir los costos del transporte, afectando su calidad de vida y su derecho a la movilidad.

El programa estatal "Mi Pasaje" ha sido un paso importante al otorgar subsidios para cubrir el costo del transporte público de ciertos grupos vulnerables. No obstante, este programa resulta insuficiente para la demanda actual, ya que solo beneficia a poco más de 44,000 adultos mayores, una pequeña fracción del total que necesita este apoyo. Un ejemplo inspirador lo encontramos en la Ciudad de México, donde el transporte público es gratuito para todos los adultos mayores, cubriendo servicios como el metro, autobuses y trolebuses. Esta medida ha permitido a las personas mayores participar activamente en la vida comunitaria, acceder sin restricciones a servicios esenciales y disfrutar de una mejor calidad de vida. Además, ha demostrado ser una política viable que refuerza la equidad social y la inclusión en una de las ciudades más grandes del mundo. La experiencia de la Ciudad de México, junto con la necesidad de cerrar las brechas en Jalisco, refuerza la urgencia de garantizar la gratuidad del transporte público, por lo pronto el conocido como "tren ligero" para nuestros adultos mayores. Esta medida no solo es una cuestión de justicia social, sino también una inversión en una sociedad más solidaria y con oportunidades igualitarias para todas las generaciones.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
ENTREGÓ
RECIBIÓ
DE

Por todo lo expresado en la exposición de motivos, me permito proponer a efecto de mostrar de manera clara y eficaz la adición en cuestión, el siguiente cuadro;

Ley de Movilidad, Seguridad Vial, y Transporte del Estado de Jalisco	**Propuesta**
Artículo 335. Fondo de apoyo. 1. El Ejecutivo constituirá un Fondo de Apoyo para las Personas Usuarias de Transporte Público cuyo destino será otorgar subsidios a los programas sociales en beneficio de adultos mayores, personas con discapacidad, estudiantes, mujeres con rezago social y aquellos que se consideren prioritarios, así como para personas usuarias en general con la finalidad de mitigar el impacto inflacionario de los diferentes costos incorporados a la fórmula de indexación.	Artículo 335. Fondo de apoyo. 1. El Ejecutivo constituirá un Fondo de Apoyo para las Personas Usuarias de Transporte Público cuyo destino será otorgar subsidios a los programas sociales en beneficio de adultos mayores, personas con discapacidad, estudiantes, mujeres con rezago social y aquellos que se consideren prioritarios, así como para personas usuarias en general con la finalidad de mitigar el impacto inflacionario de los diferentes costos incorporados a la fórmula de indexación. **Las personas adultas mayores además de lo señalado en el primer párrafo, gozarán del transporte público gratuito denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano, cuyo subsidio será cubierto con los fondos acumulados del excedente mediante el pago en efectivo por los usuarios.**

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.

Sustentado lo anterior, se procede a señalar las consideraciones que soportan la viabilidad de la presente iniciativa a la luz de lo dispuesto por el artículo 142 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco, por lo que en cuanto a las repercusiones que de aprobarse podría tener en los siguientes aspectos, se precisa:

1. Aspecto jurídico, las modificaciones que se proponen no solo obedecen a actualizar la normativa a la realidad que vivimos, sino también a cumplir a cabalidad con los principales derechos humanos que mandata nuestra Ley Suprema en su artículo 1° primero, específicamente por lo que ve a los derechos de Igualdad y de Dignidad Humana.

2. Aspecto económico y presupuestal, la presente iniciativa resulta completamente viable tomando en consideración el recurso económico que existe respecto de los excedentes recaudados a través del pago en efectivo de los usuarios de este transporte y que ha sido depositado en un fideicomiso supervisado por la Contraloría del Estado.

3. Aspecto social, la propuesta que se formula garantiza promover la movilidad digna y accesible, así como reducir la desigualdad económica para con ello fomentar la inclusión social y reconocer la contribución de nuestros adultos mayores a la sociedad.

En virtud de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCUO 335 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO PARA GARANTIZAR EL ACCESO GRATUITO EN LOS SISTEMAS DE TREN ELÉCTRICO URBANO "SITEUR" A LOS ADULTOS MAYORES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 335 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: _____
RECIBIDO: _____ ENTREGADO: _____

Artículo 335 Fondo de apoyo.

1.El Ejecutivo constituirá un Fondo de Apoyo para las Personas Usuarias de Transporte Público cuyo destino será otorgar subsidios a los programas sociales en beneficio de adultos mayores, personas con discapacidad, estudiantes, mujeres con rezago social y aquellos que se consideren prioritarios, así como para personas usuarias en general con la finalidad de mitigar el impacto inflacionario de los diferentes costos incorporados a la fórmula de indexación.

Las personas adultas mayores además de lo señalado en el primer párrafo, gozarán del transporte público gratuito denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano, cuyo subsidio será cubierto con los fondos acumulados del excedente mediante el pago en efectivo por los usuarios.

TRANSITORIOS

ARTCÍULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría del Sistema de Asistencia Social podrá distribuir los recursos, en los términos del presente Decreto.

ATENTAMENTE.

Guadalajara, Jalisco, a 12 de febrero de 2025

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias.

PROCESOS LEGISLATIVOS
COORDINACIÓN DE
FOJA No.
DE